Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, diez de marzo de 2015.

Autos y vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento (fs. 52), ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso de queja, cabe declarar la caducidad de la instancia correspondiente a esta presentación directa.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia de la presente queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **el señor Norberto Raúl Zitto**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Deborah Lorena Zitto.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata. Juzgado de Garantías n° 1 de La Plata.**